Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

Los actos de investigación en la violencia psicológica y física, del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal del Callao

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR

Gianpierre Alexis QUISPE CASABLANCA

ASESOR

Mg. Jorge Adalberto PÉREZ LÓPEZ

Lima, Perú

2023

Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Quispe, G. (2023). *Los actos de investigación en la violencia psicológica y física, del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal del Callao*. [Trabajo de suficiencia profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Gianpierre Alexis Quispe Casablanca
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72778429
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-3198-2302
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08162135
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4695-389X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Jorge Guillermo Gutierrez Tudela
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06155396
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Krupskaya Rosa Luz Ugarte Boluarte
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23955587
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Juan Gualberto Chavez Marmanillo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10282120
Datos de investigación	
Línea de investigación	No aplica.
Grupo de investigación	No aplica.

Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Dirección: Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Avenida Carlos Germán Amezaga 375, Lima, Lima Metropolitana 15081, Perú Latitud: -12.0564232 Longitud: -77.0843327
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2021-2022
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02 Criminología https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.03

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO CON PRESENTACION Y APROBACION DE UN TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

N° 004

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores, doctores:

1.-PRESIDENTE: **Mg. JORGE GUILLERMO GUTIERREZ TUDELA**
Dra. KRUPSKAYA ROSA LUZ UGARTE BOLUARTE
Mg. JUAN GUALBERTO CHAVEZ MARMANILLO
Mg. JORGE ADALBERTO PEREZ LOPEZ (ASESOR)

El postulante al Título Profesional de Abogado, Bachiller Don:

GIANPIERRE ALEXIS QUISPE CASABLANCA

Procedió la sustentación de su Trabajo de Suficiencia Profesional, Titulado:

"LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA, DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO"

En la redacción de la pieza jurídica el graduando fue aprobado con la nota de:

DIECIOCHO (18)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando el candidato:

APROBADO POR UNANIMIDAD CON LA NOTA TRECE (13)

Y para constancia se le extiende la presente acta, en Lima a los VEINTINUEVE días del mes de MAYO del año 2023

Presidente del Jurado

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CERTIFICADO DE SIMILITUD

CDS N° 010-2023-FDCP/UNMSM

Yo, **JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Directoral N° **000377-2022-EPD-FDCP/UNMSM**, de la tesis O trabajo de suficiencia profesional, cuyo título es **"LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA, DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO"** presentado por el bachiller **GIANPIERRE ALEXIS QUISPE CASABLANCA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de **04 %** de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título correspondiente.

Firma del Asesor _____

DNI: **08162135**

Nombres y apellidos del asesor:

Jorge Adalberto Pérez López

Av. Venezuela S/N
Pabellón de Derecho – Ciudad Universitaria
Lima 1 - Perú

Teléfono: 619-7000
E-mail epderecho.fdcp@unmsm.edu.pe

ÍNDICE

I INTRODUCCIÓN 1
II INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD 2
2.1 INSTITUCIÓN DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD: 2
2.2 PERIODO DE DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD: 2
2.3 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD: 2
2.4 RAZON SOCIAL: 2
2.5 DIRECCIÓN POSTAL: 2
2.6 CORREO ELECTRÓNICO DEL PROFESIONAL A CARGO: 2
RESUMEN 3
ABSTRACT 3
PALABRAS CLAVE: 3
KEYWORDS: 3
III DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD 4
3.1 DEFINICIONES BÁSICA 4
3.1.1 VIOLENCIA FAMILIAR 4
3.1.2 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL 4
3.1.3 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN 4
3.1.4 SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA 5
3.2 ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZAN EN EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO 5
3.2.1 LA VIOLENCIA DE PSICOLÓGICA Y FÍSICA 6
3.3 ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD (PROFESIONAL A CARGO) 9
3.3.1 ACTUADOS DE LA CARPETA FISCAL N° 906018902-2021-1400-0, Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03. 9
3.3.2 ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL BACHILLER GIANPIERRE ALEXIS QUISPE CASABLANCA. 16
3.4 Finalidad y Objetivos de la Actividad 19
3.5 PROBLEMÁTICA 20
3.6 METODOLOGÍA, PROCEDIMIENTOS 21
3.7 RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD 21

IV CONCLUSIONES 23
4.1 JUSTIFICACIÓN, METODOLOGÍA APLICADA, DESCRIPCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN 23
V RECOMENDACIONES 25
VI BIBLIOGRAFÍA 26
VII ANEXOS / ILUSTRACIONES 29

I INTRODUCCIÓN

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su forma agravada – Violencia Física y Psicológica, es uno de los tipos penales que se comete con mayor incidencia. Solamente en el Tercer Despacho, donde realizo mi Trabajo de Suficiencia Profesional, al mes de setiembre del 2022 tiene asignada 400 carpetas fiscales aproximadamente, y, 550 carpetas fiscales aprox. del año 2021; sin embargo, aproximadamente el 99% de estas carpetas fiscales han sido archivadas.

De la carga del 2021, se aprecia que un caso se encuentra en la Etapa Intermedia y otra a la Etapa de Juzgamiento, contando con una Sentencia de Terminación Anticipada; y, para el presente trabajó se abordará el Caso N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03), que culmina en "La Sentencia de Terminación Anticipada contra Cesar Quicaña Zevallos (74), por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su forma agravada – Violencia Física y Psicológica, en agravio de su esposa Luisa Juliana Contreras de Quicaña (64)".

Debido al alto porcentaje de casos archivados, el presente trabajo aborda los Actos de Investigación que han dado como resultado la obtención de los elementos de convicción que ayudaron a sustentar la imputación de la conducta ilícita, demostrando la existencia de la Violencia Psicológica y Física. En ese sentido, la **finalidad** del presente trabajo ha sido mencionar y desarrollar la serie de actos de investigación a nivel de Fiscalía, para luego Formalizar la Investigación y finalmente formular un Requerimiento de Acusación Fiscal, que conllevaron a que se emita una Sentencia de Terminación Anticipada.

La estructura del trabajo, cuenta con 6 puntos a tratar, el primero de ellos es la información del lugar donde se desarrolló la actividad, allí brindare información sobre la institución, el periodo de duración de la actividad, y, la finalidad y objetivos de la institución. Como segundo punto a tratar, abordare la descripción de la actividad, a través del cual desarrollaré definiciones básicas que son importantes para el trabajo; luego de ello, analizaré los actuados de la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03), posteriormente, trataré la finalidad y objetivos de la actividad, su problemática, su metodología y los resultados obtenidos.

Ya contando con los dos principales puntos tratados en el presente trabajo, se procederá a elaborar las conclusiones y recomendaciones, que serán la parte final, donde emitiré opiniones objetivas acerca de la institución y su mejor desenvolvimiento. Finalmente, se presentará la bibliografía y los anexos pertinentes.

II INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD

2.1 INSTITUCIÓN DONDE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD:

Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao.

2.2 PERIODO DE DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Por el periodo de 1 año.

2.3 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD:

Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.

2.4 RAZON SOCIAL:

TERCER DESPACHO DE LA DÉCIMO TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO ASIGNADA COMO 2° DESPACHO DE APOYO A LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO

2.5 DIRECCIÓN POSTAL:

Av. Saenz Peña 181 – Callao, 2do piso.

2.6 CORREO ELECTRÓNICO DEL PROFESIONAL A CARGO:

- 2despachoapoyo.2fgenerocallao@gmail.com,
- 13fppccallao3d@mpfn.gob.pe

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional aborda las actividades realizadas en el “TERCER DESPACHO DE LA DÉCIMO TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO ASIGNADA COMO 2° DESPACHO DE APOYO A LA 2° FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO”; de manera específica, con el objetivo de demostrar los conocimientos de derecho aplicados, se analizará la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03), con la cual se podrá evidenciar los actos de Investigación que han dado como resultado la obtención de los elementos de convicción que ayudaron a sustentar la imputación de la conducta ilícita, demostrando la existencia de la Violencia Psicológica y Física; en tal sentido, la finalidad del presente trabajo es mencionar y desarrollar la serie de actos de investigación a nivel de Fiscalía, para luego Formalizar la Investigación y finalmente formular el Requerimiento de Acusación Fiscal, que conllevaron a que se emita una Sentencia de Terminación Anticipada. Asimismo, la metodología que se ha utilizado para el presente trabajo, es del tipo de investigación descriptivo con un enfoque cualitativo, sin embargo, hay que tener presente en este tipo de investigación, que sus resultados no pueden ser generalizados, pero si se puede tomar como referencia para otros estudios.

ABSTRACT

This work of professional sufficiency addresses the activities carried out in the “THIRD OFFICE OF THE THIRTEENTH PROVINCIAL CORPORATE CRIMINAL PROSECUTOR'S OFFICE OF CALLAO ASSIGNED AS 2ND SUPPORT OFFICE TO THE 2ND CORPORATE PROVINCIAL PROSECUTOR'S OFFICE SPECIALIZED IN VIOLENCE AGAINST WOMEN AND THE MEMBERS OF THE FAMILY GROUP OF THE FISCAL DISTRICT OF CALLAO” specifically with the aim of demonstrating the knowledge of applied law, Tax Folder No. 906018902-2021-1400-0 will be analyzed (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03), with which it will be possible to evidence the acts of Investigation that have resulted in obtaining the elements of conviction that helped to support the imputation of the unlawful conduct, demonstrating the existence of Psychological and Physical Violence, in this sense, the purpose of this work is to mention and develop the series of investigative acts at the level of the Prosecutor's Office, to then formalize the investigation and finally formulate the Fiscal Indictment Requirement,that led to an Early Termination Judgment being issued. Likewise, the methodology that has been used for the present work, is of the type of descriptive research with a qualitative approach, however It must be borne in mind in this type of research that its results cannot be generalized, but it can be taken as a reference for other studies

PALABRAS CLAVE: Violencia Psicológica, Violencia Física, Reconocimiento Médico Legal, Pericia Psicológica, Actos de Investigación.

KEYWORDS: psychological violence, physical violence, legal medical recognition, psychological expertise and acts of investigation.

III DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

3.1 DEFINICIONES BÁSICA

3.1.1 VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar[1] se produce entre cónyuges, convivientes, exconvivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Entre quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones laborales. También entre quienes hayan procreado hijos/as en común, independientes que convivan o no.

3.1.2 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Los Institutos de Medicina Legal[2] (versión abreviada de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses) son órganos técnicos de la administración de Justicia que centralizan las funciones realizadas por los Institutos y clínicas anatómico-forenses. Su misión es, por tanto, ayudar a los juzgados, tribunales, fiscalías y oficinas del Registro Civil haciendo pruebas periciales médicas tanto a vivos (lesiones, daños corporales o psicológicos, etc.) como muertos (disecciones de cadáveres, autopsias, etc.). En sus instalaciones está prohibido por ley realizar en su sede ninguna actividad tanatalógica ni pericial privada.

3.1.3 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Los elementos de convicción[3], son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

El art. 321 del Código Procesal Penal manifiesta establece que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de

---

[1] Orna Sánchez, Oswaldo. (2013). *"FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país".* Pág. 59.

[2] CONSUMOTECA. (S.F.). *"Qué es un Instituto de Medicina Legal y para qué sirve".* Recuperado el 22 de setiembre de 2022 de, consumoteca.com/servicios-publicos/que-es-un-instituto-de-medicina-legal-y-para-que-sirve/

[3] Pasión por el Derecho. (2022). "*¿Cuáles son los nuevos elementos de convicción en una investigación penal?"*. Recuperado el 22 de setiembre de 2022, de https://lpderecho.pe/nuevos-elementos-conviccion-investigacion-penal-edhin-campos/#:~:text=Los%20elementos%20de%20convicci%C3%B3n%2C%20son,autor%20o%20part%C3%ADcipe%20del%20mismo.

cargo y de descargo, que permita al fiscal formular o no acusación, y permite al imputado preparar su defensa.

3.1.4 SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

El proceso de terminación anticipada es un proceso penal especial y autónomo sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura distinta al proceso común, encontrándose regulado en el libro quinto sección V artículo 468° y 471° del código procesal penal, siendo una forma de simplificación procesal, que se encuentra basado en el principio de consenso; asimismo, se manifiesta como uno de los exponentes de la justicia penal negociada que tiene por función el acortamiento de los tiempos procesales y así se evita las etapas procesales comunes de intermedio y enjuiciamiento.

3.2 ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZAN EN EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO

Antes de empezar a señalar los actos de investigación que se desarrollan comúnmente en este tipo de delitos, específicamente cuando se manifiesta la violencia psicológica y/o física, es necesario desarrollar el artículo 122-B del CPP.

Ahora bien, se dilucida que el bien jurídico protegido es el derecho a la salud de la mujer o de algún integrante del grupo familiar, en su aspecto físico y en su aspecto psíquico.

Asimismo, podemos apreciar en su **Tipicidad objetiva**[4], los sujetos activos pueden ser diversos. En el primer supuesto básico "lesiones causadas a una mujer por su condición de tal", el sujeto activo únicamente sería cualquier hombre, y el sujeto pasivo solo puede ser una mujer que tuvo o tiene un acercamiento o relación de cualquier tipo con el sujeto activo. En un segundo supuesto básico, se presentan cuando se causan lesiones a integrantes del grupo familiar, por ello, el sujeto activo y el sujeto pasivo solo pueden ser los miembros del grupo familiar, descartándose a las personas ajenas al grupo familiar, pues las lesiones causadas por estas personas solo pueden configurarse como faltas contra la persona.

Por otro lado, en el caso de los supuestos agravantes, concernientes al numeral 1 y 2 del artículo 122-B, los sujetos activos y pasivos son los mismos que en los supuestos básicos, puesto que, las agravantes se dan en la forma como se materializa el delito y no en función a los sujetos.

En los últimos supuestos agravados[5] (numerales 3 y 4) los sujetos activos igualmente son los mismos que los de los supuestos básicos; sin embargo, los

[4] Castillo Aparicio, Johnny E. (2018). *"LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR (CRITERIOS DE VALORACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR)".* 1° edición: Editores del Centro E.I.R.L. LIMA: PERÚ. Pág. 144-145.

[5] Gálvez Villegas, Tomas y Ricardo Rojas León. *"Derecho penal parte especial"*. Pág. 930.

sujetos pasivos son “especialísimos” (…). En este caso, los sujetos pasivos son la mujer que se encuentra en estado de gestación, en el tercer caso (numeral 3) y un menor de edad, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad.

Asimismo, se puede tomar en cuenta que el Sujeto activo también puede ser cualquier persona (varón, en la mayoría de los casos) o grupo de particulares (redes de prostitución o de trata de personas, mafias, pandillas u otras formas de crimen organizado). De igual modo, puede ser perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por omisión o acción.

Se puede apreciar que, en su **tipicidad subjetiva,** tiene que concurrir el dolo necesariamente, en ese sentido, la actuación del agente tiene que ser con conciencia y voluntad para causar agresiones, ya sea en la integridad corporal o en la salud de una mujer o integrante del grupo familiar.

3.2.1 LA VIOLENCIA DE PSICOLÓGICA Y FÍSICA

3.2.1.1 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Según la Ley N° 30364[6], “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

Asimismo, Eulogio Umpire Nogales precisa que “Violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales[7].

Ahora bien, los actos de investigación (diligencias) que se procede a realizar en la violencia psíquica son:

- La Evaluación Psicológica Forense:

Para ello se debe hacer una diferencia entre la “Evaluación Forense” y la “Evaluación Clínica”:

---

[6] Literal B) del artículo 8 de la Ley N° 30364, *“LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”.*

[7] UMPIRE NOGALES, Eulogio Rolando. (2006). “El divorcio y sus causales. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. Pág. 118.

	EVALUACIÓN FORENSE	EVALUACIÓN CLÍNICA
OBJETIVO	Ayuda a la toma de decisiones judiciales.	Diagnóstico y tratamiento
Relación evaluador-sujeto	Escéptica pero con establecimiento de un rapport adecuado	Ayuda en el contexto de una relación empática
Secreto profesional	No.	Sí.
Destino de la evaluación	Variable (juez, abogado, seguros…).	El propio paciente.
Estándares y requisitos	Psico-Legales.	Médico-psicológicos.
Fuentes de información	Entrevista. Test. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Expedientes Judiciales.	Las mismas (excepto los expedientes judiciales) y el historial clínico.
Actitud del sujeto liacia la evaluación	Riesgo de simulación o de disimulación o de engaño (demanda involuntaria).	En general, sinceridad (demanda voluntaria).
Ámbito de la evaluación	Estado mental en relación al objeto pericial.	Global.
Tipo de informe	Muy documentado, razonado técnicamente y con conclusiones que contesten a la demanda judicial. Documento legal.	Breve y con conclusiones. Documento clínico.
Intervención en la sala de justicia	Esperable. En calidad de perito.	No esperable. En calidad de testigo-perito.

Fuente: Echeburúa, E. Muñoz, J. M. y Loinaz, I. (2011)

3.2.1.2 VIOLENCIA FÍSICA

En primer lugar, se podría definir como cualquier acto que dañe o lesione su cuerpo, aunque no necesariamente produzca marcas corporales en ella. Este tipo de violencia incluye, entre otros, los golpes en cualquier parte del cuerpo que dejen o no huellas, empujones, heridas internas y externas, tirones de pelo, etc. Por otro lado, La Ley N° 30364, la define como: "Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación"[8].

[8] Literal A) del artículo 8 de la Ley N° 30364, *"LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"*

- **RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL**

El reconocimiento Médico Legal sirve para la evaluación y estudio de las lesiones, los médicos legistas las realizan a solicitud de la autoridad judicial, fiscal y policial. Este tipo de examen busca estudiar las lesiones mediante el detallado de la lesión o secuela, reconoce el agente causante y a través de ella, realiza la valoración médico legal cuantitativo.

Ahora bien, existen una serie de documentos que ayudan en el examen de lesiones, las cuales está compuesta el informe o dictamen pericial.

Informe Pericial:

- Evaluación Médico Legal de Lesiones Recientes.
- Evaluación Médico Legal de Secuelas (lesiones antiguas)
- Visitas Médicas

Dictamen Pericial:

- Estudio Post-Facto de Historia Clínica
- Estudio de Responsabilidad Profesional

- **LA ENTREVISTA ÚNICA**

Se puede definir como una diligencia de declaración testimonial, dirigida a las personas víctima de violencia, la cual se desarrolla en una sola sesión, interviniendo los operadores que participan en el procedimiento, siendo el psicólogo quien lleva a cabo la entrevista. Entre sus características tenemos que es irrepetible, durando aproximadamente dos horas, dependiendo de la complejidad del caso. La Entrevista Única se documenta en un acta, que será firmada por los intervinientes, y, será grabada en el medio respectivo, el que será lacrado y firmado[9].

Ambientes

Pueden realizarse en Cámara Gesell o en la Sala de Entrevista, siendo prioritario en la primera opción los niños, niñas y adolescentes; y en la segunda, las personas adultas.

- **CÁMARA GESELL**

Es una herramienta de investigación Forense que se implementaron en el Perú en el 2006, gracias a la decisión del Ministerio Público con el apoyo de la Cooperación Belga y el UNICEF. Se compone de dos ambientes separados por un vidrio espejado de visión unidireccional, siendo el ambiente de entrevista y el ambiente de observación.

[9] Avendaño Ureta, Leonidas. (2016). *"GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; Y, A NIÑOS Y ADOLESCENTES VARONES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA."*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Lima – Perú. Pág. 25.

- **SALA DE ENTREVISTA**

Teniendo la misma finalidad de la Cámara Gesell, esta se compone de dos ambientes separados, el ambiente de entrevista y el ambiente de observación, que puede ser de material noble, madera y/u otro material que evite que se filtren ruidos.

3.3 ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD (PROFESIONAL A CARGO)

3.3.1 ACTUADOS DE LA CARPETA FISCAL N° 906018902-2021-1400-0, Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03.

El día 13 de junio de 2021 la señora Luisa Juliana Contreras de Quicaña de 65 años, interpuso su denuncia ante la "Comisaria PNP La Legua" en contra de su esposo JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS de 74 años de edad, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **AGRESI0NES C0NTRA LA MUJER Y L0S INTEGRANTES DEL GRUP0 FAMILIAR EN SU F0RMA AGRAVADA– VI0LENCIA FÍSICA Y PSIC0L0GICA.**

Luego de ello, la denunciante brindo su manifestación, precisando que el día 13 de mayo del 2021, aproximadamente a las 09:40 horas, el denunciado - Juan Cesar Quicaña Zevallos - se puso a llevar las cosas a donde se tiende la ropa, y la denunciante le dijo que no coloque tantas cosas porque ahí se tiende la ropa, y el denunciado reaccionó de manera agresiva diciéndole a la denunciante que ya está harto y empezó a agredirle físicamente con puñetes en su brazo derecho, su pierna derecha y le tiró una cachetada en el rostro para luego insultarle con palabras soeces, asimismo, manifestó que le dolía el cuerpo por los golpes ocasionados por el denunciado.

Cuando le preguntan, ¿SI ANTERIORMENTE HA DENUNCIADO HECHOS SIMILARES DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN SU AGRAVIO?

La Denunciante respondió que, sí, en varias oportunidades lo ha denunciado y que estas denuncias se archivaban. Además, agrega que desea le otorguen medidas de protección para proteger su integridad física y psicológica.

Luego de ello, se le practicó un examen de reconocimiento médico legal a la agraviada Luisa Juliana Contreras de Quicaña; y, dio como resultado la emisión del Certificado Médico Legal N° 007370-VFL[10], en donde la agraviada presentaba: "Tumefacción en región occipital de 1x1cm, tumefacción en región infraorbitraria derecha 2x1cm, equimosis en mano derecha de 2x1cm, equimosis en la pierna izquierda de 3x2 cm ocasionada por agente contuso"; concluyéndose que presentaba lesiones traumáticas recientes, requiriendo un (01) día de atención facultativa y cuatro (04) días de incapacidad médico legal.

[10] Ministerio Público Distrito Fiscal del Callao. (2021). ***"Denuncia interpuesta por Luisa Juliana Contreras de Quicaña en contra de su esposo Juan Cesar Quicaña Zevallos por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN SU FORMA AGRAVADA– VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA"***. Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0, Expediente N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03. Folios 15.

Posteriormente, a través del Oficio N°907-2021-REGPOL CALL/DIVOPUS1-COM.LA LEGUA-DEINPOL.SF de fecha 13 de junio del 2021, emitido por la Comisaría PNP La Legua quien remitió a la 2° FPCEVCLMYLIGF, el Informe N°64-21-REGPOL-CALLAO-DIVOPUS-1-CLL-SF, respecto de las diligencias seguidas contra JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS (74), mediante el cual detallan las diligencias que se han tomado hasta ese momento, en primer lugar, señalan que con fecha 13 de junio de 2021 se recepcionó la denuncia verbal y la manifestación de la denunciante LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA (64), luego de ello a través del Oficio N° 893-2021- REGPOL, de fecha 31 de junio de 2021, se solicita que se realice una evaluación física a la denunciante y con el Oficio N° 899-2021 se solicita la evaluación psicológica para la agraviada.

La Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, practicada a la agraviada, según la cual, presentaba una puntuación de 21, que se encuentra ubicado en un nivel de riesgo moderado (riesgo en aumento) que corresponde a un rango de 13 a 21 puntos.

Los actuados ingresaron a este Despacho Fiscal como Caso N° 906018902-2021-1400-0, es por ello que, la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias del Tercer Despacho asignada como 2° Despacho de Apoyo a la 2° FPCEVCLMYLIGF, emite la Disposición Fiscal N° 01-2021, de fecha 03 de setiembre de 2021, mediante el cual se dispuso "**aperturar Investigación Preliminar en SEDE FISCAL por el plazo de SESENTA (60) DÍAS** contra **JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS (74)**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN SU FORMA AGRAVADA – VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA**, en agravio de su **esposa LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA (64)"**.

Del mismo modo, en la Disposición Fiscal N° 01-2021, se ofició a la División Médico Legal del Callao, a efectos que informe si la ciudadana Luisa Juliana Contreras de Quicaña ha sido evaluada psicológicamente, conforme a lo solicitado por la Comisaría PNP Ciudad del Pescador mediante el OFICIO N°899-2021-REGPOL-CALLAO-DIVOPUS-1-CLL-SF de fecha 13 de junio del 2021; también, se dispuso recibir la declaración de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña y la declaración del investigado Juan Cesar Quicaña Zevallos.

Asimismo, la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias, en la citada disposición, dispuso comunicar al investigado **JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS,** en el plazo de 48 horas debe de designar a su abogado defensor, y, recabar sus antecedentes penales y judiciales; por último, se requiere a las partes que presenten los medios probatorios que consideren convenientes.

Al realizarse la evaluación, da como resultado el Protocolo de Pericia Psicológica N°007680-2021-PSC correspondiente a la agraviada Luisa Juliana Contreras de Quicaña, donde se concluyó que: "1.- EN EL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN LA PERITADA PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICO EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL (tengo miedo al señor, no puedo dormir en casa ya que pienso que me puede hacer daño físicamente, mi apetito ha disminuido) RELACIONADO A LOS HECHOS A INVESTIGAR".

A Folios 39-43 de la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0, se encuentra la declaración en Sede Fiscal a través del Google Meet, de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña, quien afirmó que el imputado es su esposo y que viven en la misma casa; que los hechos que ocurrieron el día 13 de mayo del 2021 aproximadamente a las 09:40 horas, y que la motivaron a interponer una denuncia contra su esposo Juan Cesar Quicaña Zevallos, fue a consecuencia de que el acusado movió la mayólica y puso un forro de un carro hacia el patio, y, ella le dijo que no lo llevara a ese lugar porque habían muchas cosas, siendo el sitio donde se tiende la ropa, a lo que él le respondió que le tenía harto y se fue a la mano.

En la pregunta número 5, se le consultó si había alguien más presente en la agresión; respondiendo, que no había otra persona presente en el momento en que ella refirió que su esposo le propinó puñetes en su brazo derecho, su pierna derecha, una cachetada y le insultó. Luego de ello, en la pregunta 7 le consultaron, si dependía económicamente del investigado, y respondió, que no depende económicamente, debido a que, su hijo le construyó el segundo piso y eso lo alquila.

Asimismo, agrega que siempre han tenido discusiones desde que era joven, habiéndose enamorado de él a los quince años cuando vino a Lima, pero él es machista, no tiene ella otros familiares que le apoyen, se encuentra sola; en una época ella se echaba la culpa de todo, al igual que su esposo y sus hijos; le hubiese gustado separarse, pero no lo hacía por sus hijos, quienes no la respetan. Manifiesta que tiene 45 años de matrimonio con el acusado; desde el día de los hechos no le ha vuelto a agredir físicamente, pero quince días antes de rendir la declaración (de fecha 24 de setiembre del 2021) le dice constantemente que se largue, “te rompo la cara y no me pasará nada”, finalmente, comunica que el imputado tiene tratamiento psiquiátrico en el Seguro – Hospital Barton.

Posteriormente a ello, el denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos, brindo su declaración indagatoria en Sede Fiscal a través del Google Meet, quien afirmó que la denunciante es su esposa, y que el día 13 de mayo del 2021, aproximadamente a las 09:40 horas, él se levantó, quiso arreglar la sala porque había un tapacarro, y lo puso para el lado del patio, donde anteriormente estaba la lavadora, sin obstruir nada, incluso lo colocó en una bolsa, donde no afectaba a nadie, y es que anteriormente su esposa había discutido con su cuñado; el denunciado manifiesta que el día de los hechos, la denunciante le dijo que no iba a alcanzar espacio, empezando una discusión entre ambos, donde él le propinó una cachetada a su esposa, diciéndole **“me tienes harto”**, procediendo ella a agarrar varios vasos, los cuales dejó caer, mientras le decía “te voy a matar”.

El denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos, niega que le hubiere propinado puñetes, pero sí hubo un forcejeo, donde él le quitó a ella un jarrón y lo lanzó a la lavandería, golpeándose él en el forcejeo, y después él se fue a su cuarto y lo cerró, en tanto que ella salió inmediatamente, habiendo hecho que su cuñado limpiara los vidrios; siendo el caso que, a los dos días de lo ocurrido, él recapacitó y le pidió disculpas a ella porque se había excedido, y le aceptó. Menciona, que tiene un tratamiento psiquiátrico hace más de 38 años, además de un tratamiento neurológico, y que la denunciante sabe bien que no puede tener cólera,

alteraciones, tomando tres pastillas por el tratamiento médico. Asimismo, menciona que lleva su tratamiento en Essalud, en el Policlínico Barton ubicado en Dos de Mayo con Saenz Peña, acudiendo a sus consultas cada tres meses, contando con recetas de los medicamentos que le prescriben.

El 25 de octubre de 2021, la abogada Kelly Ivonne Rivera Jara, abogada del denunciado, presentó cuatro (04) recetas médicas a nombre de Juan Cesar Quicaña Zevallos, emitidas por el ESSALUD - Complejo Hospitalario Alberto Barton, donde le diagnostican trastornos de ansiedad, cefalea Vascular, trastornos no orgánicos del sueño, trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Ante los elementos de convicción recaudados en los actos de investigación realizados por la Fiscalía, se emitió la Disposición Fiscal N° 02-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, mediante el cual, se dispuso "**Ampliar Investigación Preliminar en SEDE FISCAL por el plazo de SESENTA (60) DÍAS EN SEDE FISCAL** contra **JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS (74),** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su forma agravada– **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**, en agravio de su **esposa LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA (64)".**

De igual forma, en la Disposición Fiscal N° 02-2021, se requirió al investigado Juan Cesar Quicaña Zevallos que cumpla con apersonarse a la Fiscalía, a fin de hacerle entrega de los oficios pertinentes para una Evaluación Psiquiátrica por parte de la Unidad Clínico Forense (UNCLIFOR) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y para que pueda ser evaluado psicológicamente por parte de la Psicóloga Forense de la División de Medicina Legal del Callao a fin de determinar si presenta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual conforme a lo requerido por el tipo penal. El 23 de noviembre de 2021, el investigado recogió ambos oficios.

Al verificar con la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias que este caso cuenta con los elementos de convicción suficientes como para Formalizar la Investigación Preparatoria, se emitió la Disposición N° 03 de fecha 04 de enero de 2022, *"Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria",* presentándolo el 25 de enero de 2022, a través del correo del Juzgado. La Disposición N° 03 programó la ampliación de la declaración indagatoria de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña, también, se requirió al denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos que acuda a la División Médico Legal del Callao para ser evaluado psicológicamente y a la Unidad Clínico Forense (UNCLIFOR) de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en el Jr. Antonio Raymondi N°160, esquina de Paseo de La República – La Victoria, que sea evaluado psiquiátricamente; para ello, se le citó nuevamente a recoger oficios a este Despacho Fiscal.

Posteriormente, el Tercer JIP, emite la Resolución N° UNO, de fecha 25 de enero del 2022, resolviendo tener por comunicada la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, por el plazo de 120 días naturales, en la investigación seguida contra **JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS (74).**

Luego de ello, al percatarnos que una diligencia de declaración indagatoria de otra carpeta fiscal, era en la misma fecha y hora que la ampliación de la declaración indagatoria de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña, se emite la Providencia N° 01-2021 de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual se dispuso reprogramar dicha ampliación de la declaración.

Al momento de recibir la declaración ampliatoria de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña, en presencia de su abogada Martha Rosario Ramos Flores, precisando que él tiene una mentalidad machista, "la botaba" (hablando en pasado) de la casa a pesar de los años que tienen de casados, pero no se puede conversar con él, evitan conversar porque se altera, manifestando "no sé si será por los medicamentos que él toma"; afirmando que una vez ocurridos los hechos el acusado le pidió disculpas. Asimismo, afirma tener conocimiento que hace 38 años su esposo lleva un tratamiento psiquiátrico; que de los 45 años de casados que tienen, hace 07 años que duermen en cuartos separados.

En su declaración, la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña precisa que desde que denunció a su esposo, él ya no le insulta ni la bota de la casa; que cuando el imputado la botaba, se sentía superior a ella, como no tiene familia, sabe que no va a salir de la casa, ella tiene hermanos menores, pero no tiene papá, tía, abuela, nada, ella ya se cansa, a veces quisiera divorciarse de él; además, manifiesta que cuando ella viajaba a Tacna, él le decía "ya no regreses", y por todo ello, se ha sentido desvalorizada como mujer; el acusado no le apoyaba económicamente cuando recibía su jubilación, era para él, pero como los inquilinos no se encuentran pagando la renta y tampoco se quieren ir, él le ha dado dinero para que compre carne.

El 11 de marzo de 2022, el Sexto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao remitió a este Despacho Fiscal el Expediente N° 04642-2021-0-0701-JR-FT-06, en donde dictaron medidas de protección a favor de Luisa Juliana Contreras de Quicaña en contra de Juan Cesar Quicaña Zevallos, entre las cuales tenemos:

- La prohibición de todo tipo de agresión física o psicológica.
- El tratamiento reeducativo del denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos, en el centro de Salud más cercano.
- La intervención inmediata de la fuerza pública, a través de la Comisaria del Sector, realizando Rondas Periódicas.
- El tratamiento psicológico y/o integral en salud mental a favor de la agraviada Juliana Contreras de Quicaña.

A través del PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA Nº001309-2022-PSC correspondiente al denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos, se concluye: *"DESPUES DE EVALUAR A QUICAÑA ZEVALLOS JUAN CESAR SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA: 1.-PERSONALIDAD CON RASGOS NARCISISTAS ES DECIR CON CARACTERISTICAS EGOCENTRICAS, ESCASA CAPACIDAD DE AUTOCRITICA, MINIMIZA FALLAS, DESCARGAS IMPULSIVAS, POCA TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN, MUESTRA ADECUADA IMAGEN DE SI MISMO MANIPULANDO SUS RESPUESTAS. 2.-FRENTE A LOS HECHOS DE*

LA DENUNCIA NIEGA ACUSACIÓN, REFIERE CONFLICTO DE PAREJA, DESPLAZAMIENTO DE RESPONSABILIDAD A LA PARTE AGRAVIADA. 4.- DINAMICA DE CONFLICTO DE PAREJA CON AGRESION PSICOLOGICA." (FOLIO 138)

En la EVALUACION PSIQUIATRICA Nº009492-2022-PSQ correspondiente al denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos; apreciándose que proporcionó el siguiente relato en cuanto al motivo de la evaluación, manifestando que, por agresión a su esposa, por haberle dado una cachetada, su esposa le denuncia diciendo que es un tipo demasiado agresivo, violento y con tratamiento psiquiátrico, yo no soy agresivo ni violento. Concluyendo el Psiquiatra Delforth Manuel Laguerre Gallardo – CMP 17128, que **no presenta trastorno o enfermedad mental que altere su capacidad de discernimiento y control de su voluntad**.

Luego de realizar las diligencias programadas en la Disposición N° 03, y de obtener los nuevos elementos de convicción, la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias, emite la Disposición N° Cuatro, de fecha 03 de mayo de 2022, concluyendo la Investigación Preparatoria, poniendo en conocimiento el 04 de mayo de 2022, a la Jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo de Violencia en Sanción Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a través del correo del correo.

Ulteriormente, el Tercer JIP, notifica con fecha 19 de mayo de 2022, la Notificación N° 83705-2022-JR-PE, a través del cual pone en conocimiento la emisión de la Resolución N° TRES, de fecha 18 de mayo del 2022, resolviendo tener por comunicada la Conclusión de la Investigación Preparatoria contra el investigado **JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS (74);** y, que en el plazo de quince días tiene que pronunciarse la Fiscalía sobre el sobreseimiento o la acusación.

Es necesario mencionar, que se recabo en el Sistema 2 de la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias, la Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional de Juan Cesar Quicaña Zevallos, y se puede observar que tiene una denuncia por maltrato físico de fecha 09/06/2003; otra denuncia por maltrato psicológico del 10/09/2004, que se encuentra archivado; entre otros.

Con todos los elementos de convicción obtenidos, en las diligencias realizadas por la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias, y contando con un plazo de 15 días para pronunciarse, se presentó el 18 de mayo de 2022 el Requerimiento de Acusación contra **JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS (74).**

Ante ello, la Jueza del Tercer JIP, emite la Resolución Uno de fecha 03 de junio de 2022, citando a Audiencia Preliminar para el control del Requerimiento de Acusación para el 30 de junio del 2022, a la 09:00 horas a través de la plataforma Google Meet.

Finalmente, el 30 de junio del 2022, se realizó la audiencia programada para el control del Requerimiento de Acusación, la cual se retrasó por 30 minutos, dando como resultado una Sentencia de Terminación Anticipada, a través de la Resolución

N° 04[11], de fecha 02 de agosto de 2022, la Jueza Enma Lucia Borjas Reyes de acuerdo a lo establecido en el art. 447.4. del CPP, y con los acuerdos adoptados por las partes, respecto a la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, así como con la aceptación de responsabilidad por parte del imputado; **establece**:

1.- Que la conducta señalada por el Ministerio Público, queda debidamente acreditada con los elementos de convicción, lo mismos que han sustentado la imputación que vinculan al investigado con la conducta ilícita, siendo de mayor relevancia el Certificado Médico Legal N° 007370-VFL, practicado a la agraviada LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA, donde se detalló las lesiones producidas en su agravio; asimismo, el Pericia N° 007680-2021-PSC practicado a la agraviad, donde se concluyó: "Que la peritada presenta indicadores de afectación psicológico emocional y comportamental relacionado a los hechos a investigar.

2.- Expresamente, en su fundamentación establece:

*"**CINCO:** Acuerdo Arribado: **i) Control de Tipicidad:** Lugo del debate la juzgadora ha podido concluir que el hecho imputado al procesado detallados en la carpeta fiscal, efectivamente se subsumen en el tipo penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR **– VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA**, ilícito penal tipificado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, con su circunstancia agravante prevista en el numeral 4) del segunda párrafo del mismo artículo, ii) **Control de suficiencia probatoria:** Se concluye con meridiana claridad, que los elementos de convicción que ha traído el Ministerio Público y que obran en la carpeta fiscal detallados anteriormente, resultan razonables para corroborar la emisión de cargos por el procesado, por lo tanto, está debidamente comprobada, con la existencia de estos elementos de prueba la comisión de los hechos imputados, la vinculación con el imputado, además de comprobarse que se encuentran presente los presupuestos de punibilidad y de procedibilidad y iii) **Control de legalidad y razonabilidad de la pena:** Que de acuerdo a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal sobre determinación e individualización de la pena, corresponde verificar los atenuantes o agravantes, así como verificar la concurrencia circunstancias de atenuantes privilegiados o agravantes cualificadas, por lo que, como pena concreta acordada por las partes resulta legal, razón por la cual deberá imponerse **UN AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el CARÁCTER DE EFECTIVA**; la misma que se **CONVIERTE** a **CUATROCIENTOS VIENTE (420) DIAS MULTA (420)."***

3.- Finalmente, la Jueza del Tercer JIP, en la audiencia pública y luego de las negociaciones de la Fiscalía, con la parte agraviada y su representante legal, y, con la parte imputada y su representante legal, mediante el cual llegan a un acuerdo, resuelve:

[11] Corte Superior de Justicia del Callao. (2022). Resolución N° 04, *"SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA".* Callao: 02 de agosto de 2022.

- Condenar a Juan Cesar Quicaña Zevallos**,** como **AUTOR** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR **– VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA**, en agravio de **LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA.**
- **SE IMPONE** al sentenciado **JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS,** la pena de **UN AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el CARÁCTER DE EFECTIVA**; la misma que se **CONVIERTE** a **CUATROCIENTOS VIENTE (420) DIAS MULTA (420),** que asciende a la suma de S/. 1,680.00 soles, que serán pagaderos los días 11 de cada mes a partir del mes de agosto de 2022 a diciembre de 2022, y de enero de 2023 a setiembre de 2023 por la suma de S/. 120.00 soles, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las jornadas de aplicarse el artículo 53° del Código Penal, esto es, de revocarse la pena convertida debiendo ejecutarse la misma en su carácter efectiva.**
- **SE IMPONE** al sentenciado **JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS** la pena de **UN AÑOS Y DOS MESES DE INHABILITACIÓN,** conforme al numerales 5) y 11) del artículo 36° del Código Penal, lo cual consiste en la: Prohibición de comunicación y/o aproximación a la parte agraviada o familiares con fines de cualquier tipo de agresión.**,** bajo apercibimiento de incumplimiento del régimen de la pena convertida impuesta y ser susceptible de revocatoria y ejecutarse la misma en su carácter efectiva, disponiéndose el cumplimiento en el establecimiento penitenciario correspondiente.
- Se fijó por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos 00/100 soles) el mismo que deberá ser pagado por el sentenciado en dos armadas, pagaderas los días 11 de los meses de agosto y setiembre de 2022 por la suma de S/. 200.00 soles cada una respectivamente.

Hasta el mes de setiembre se ha verificado que el señor Juan Cesar Quicaña Zevallos, ha cumplido con el contenido de la Sentencia, puesto que, la Jueza del Tercer JIP, emite la Resolución N° DOS, de fecha 06 de setiembre de 2022, donde da cuenta que la defensa pública del sentenciado Juan Cesar Quicaña Zevallos, presenta el depósito judicial N° 2022001801390 por el monto de S./ 200, por el monto de **reparación civil**, asimismo, el depósito judicial N° 2022001801391 por el monto S/. 120 por concepto de multa. **(Ver Anexo N° 7)**

3.3.2 ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL BACHILLER GIANPIERRE ALEXIS QUISPE CASABLANCA.

En referencia a las actividades que realice bajo la supervisión de la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias, sirvieron para el desarrollo del caso, y estas actividades fueron diversas, debido a que ayude en diferentes labores, porque fueron necesarios para el avance del caso, sin embargo, las dificultades que se presentaban al pasar por cada diligencia y en el proceso que se desarrollaba el caso

fueron solucionados debido al buen manejo de la Fiscal. Entre las principales actividades que desarrollé, tenemos:

- Elaboración de oficios para solicitar Información a otras Instituciones Públicas y Privadas.
- Evaluación y análisis de Carpetas Fiscales.
- Elaboración de Proyectos de Disposición de Apertura o Archivo.
- Elaboración de Cédulas de Notificación, a través Generador de Notificaciones del Ministerio Público.
- Coordinaciones para la toma de declaraciones de las Partes.
- Apoyo en la recaudación de información necesaria para las investigaciones en Sede Fiscal.
- Ordenar las Carpetas Fiscales del Despacho Fiscal.
- Otras actividades que asignen el Fiscal Provincial.
- Actualización del Sistema de Gestión Fiscal (SGF)

Ahora bien, pasare a enumerar las diferentes actividades que realice en torno a la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03):

1. El 06 de setiembre de 2021, la Coordinación de la 2° FPCEVCLMYLIGF del Distrito Fiscal del Callao, hizo entrega de una serie de carpetas fiscales entre las cuales estaba la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0. Luego de que la Fiscal Provincial firmara la respectiva Acta, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), si la Carpeta estaba asignada, para ello se ingresó al Sistema de Gestión Fiscal de la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias y nos dirigimos a la opción de “Denuncias Asignadas”, encontrado la mencionada carpeta por ese medio. **(Ver Anexo N° 6)**

2. Al revisar los actuados que contenía la carpeta, se apreció que debía emitirse una “Disposición de Apertura de Investigación Preliminar”, debido a que se contaba con el Certificado Médico Legal N° 007370-VFL, y la declaración en sede policial de la Agraviada Luisa Juliana Contreras de Quicaña. Para ello, bajo la supervisión de la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias, se realizó el proyecto de la Disposición con el tipo penal **del artículo 122-B del Código Penal como tipo base, teniendo como agravante el numeral 4 del citado párrafo** debido a que la agraviada es una adulta mayor; es allí que, se dispuso las diligencias anteriormente mencionadas en el numeral 3.3.1 del presente trabajo.

3. En las diligencias dispuestas en la Disposición N° 01-2021, de fecha 03 de setiembre de 2021, se hizo las coordinaciones para la toma de declaración de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña y del denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos, para ello, realice las notificaciones para las partes procesales a través de las cédulas de notificación del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), y por WhatsApp, elaborando las Constancia de Notificación respectiva. Asimismo, se acompañó a la Fiscal en la toma de declaraciones

ayudándola en la redacción, y posteriormente con las coordinaciones para la suscripción de las firmas respectivas. **(Ver Anexo N° 5)**

4. Luego de ello, al obtener nuevos elementos de convicción, nos percatamos, en la declaración del señor Juan Cesar Quicaña Zevallos que tiene problemas de salud de índole psiquiátrico y neurológico, tomando pastillas y siendo atendido en ESSALUD - Complejo Hospitalario Alberto Barton, donde le diagnostican trastornos de ansiedad, cefalea Vascular, trastornos no orgánicos del sueño, trastorno mixto de ansiedad y depresión. En tal sentido, elabore el proyecto de la Disposición N° 02-2021, de fecha 05 de noviembre de 2021, *"Disposición Fiscal de Ampliación de Investigación Preliminar en Sede Fiscal"*, a fin de requerir al investigado que sea evaluado Psicológicamente y se le practique una Evaluación Psiquiátrica.

5. A comienzos del 2022, se obtuvo los elementos de convicción necesarios, ya mencionados anteriormente, para Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, es por ello que, la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias emite la Disposición N° 03, de fecha 04 de enero del 2022, para ello, el trabajo que realice fueron los siguientes:

    - Ordenar adecuadamente la Carpeta Fiscal junto a su Carpeta Auxiliar.
    - Foliar la Carpeta Fiscal.
    - Subir la Disposición y declaraciones, al Sistema de Gestión Fiscal (SGF), a fin de tenerlo actualizado.
    - La correcta Notificación de las partes procesales, a través de las Cédulas de Notificación, correo electrónico y WhatsApp.
    - Elaborar el Oficio para el envió de la Carpeta Fiscal al correo del Juzgado. **(Ver Anexo N° 4)**

6. Es necesario precisar, que se reprogramó la ampliación de la Declaración Indagatoria de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña, para ello, elabore la Providencia N° 01-2021, de fecha 25 de enero del 2021. **(Ver Anexo N° 3)**

7. En las diligencias establecidas en la Disposición N° 03, de fecha 04 de enero del 2022, se hizo las coordinaciones para la toma de declaración ampliatoria de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña, para ello, realice las notificaciones para las partes procesales a través de las cédulas de notificación del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), y por WhatsApp, elaborando las Constancias de Notificación respectiva. Asimismo, se acompañó a la Fiscal en redactando la declaración, y posteriormente con las coordinaciones para la suscripción de las firmas respectivas.

8. Posteriormente, era necesario comunicar al Juzgado la Conclusión de la Investigación Preparatoria, porque ya se habían realizado las suficientes diligencias que ayudaban al caso, toda vez que, según el artículo 342 del Código Procesal Penal, **el plazo de la Investigación Preparatoria es de**

120 días naturales. Para ello, elaboré el proyecto de la Disposición Fiscal N° Cuatro, de fecha 03 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró concluida la Investigación Preparatoria seguida contra Juan Cesar Quicaña Zevallos.

9. El juzgado, mediante la Resolución N° TRES, de fecha 18 de mayo de 2022, resolvió que, en plazo de quince días, el representante del Ministerio Público se pronuncie sobre el sobreseimiento o acusación según corresponda, y, el 18 de mayo de 2022 se presentó el Requerimiento de Acusación, para ello, apoye a la Fiscal ubicando y redactando los elementos de convicción. En tal sentido, el trabajo que realice fueron los siguientes:

    - Ordenar adecuadamente la Carpeta Fiscal junto a su Carpeta Auxiliar.
    - Foliar la Carpeta Fiscal.
    - Subir la Disposición y declaraciones, al Sistema de Gestión Fiscal (SGF), a fin de tenerlo actualizado.
    - La correcta Notificación de las partes procesales, a través de las Cédulas de Notificación, correo electrónico y WhatsApp.
    - Elaborar el Oficio para el envió de la Carpeta Fiscal al correo del Juzgado.

10. Finalmente, el Tercer J.I.P., emite la Sentencia de Terminación Anticipada, a través de la Resolución N° 04, de fecha 02 de agosto de 2022, por la cual, se tuvo que actualizar el Sistema de Gestión Fiscal, cambiando la Etapa Procesal a “Etapa de Juzgamiento” y el Acto Procesal a “Sentencia”. **(Ver Anexo N° 2)**

3.4 Finalidad y Objetivos de la Actividad

Teniendo como referencia el Caso N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03), se ha podido verificar, que ha pasado por todas las etapas del proceso penal, lo cual es poco común en este tipo de delito. En ese sentido, la **finalidad** del presente trabajo ha sido mencionar y desarrollar la serie de actos de investigación a nivel de Fiscalía, para luego Formalizar la Investigación a nivel Judicial y finalmente formular un Requerimiento de Acusación Fiscal, que conllevaron a que se emita una Sentencia de Terminación Anticipada.

Ahora bien, en el presente Trabajo de Suficiencia Profesional, se ha venido desarrollando los objetivos de manera satisfactoria, las cuales tienen muchas similitudes en las etapas del proceso penal de la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0, Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03. Las cuales pasare a señalar:

- En un principio se planteó que el presente trabajo determinaría los actos de investigación en la violencia psicológica y física, del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal del callao. Esto se ha conseguido con una serie de

diligencias en la Investigación Preliminar, específicamente en las diligencias preliminares.

- Se logró obtener una serie de elementos de convicción, gracias a las diligencias programadas en cada una de las Disposiciones que se ha mencionado en el presente trabajo. Sin embargo, hay dos que son sumamente importantes para lograr la Sentencia de Terminación Anticipada, el **Certificado Médico Legal N° 007370-VFL**, y, la **pericia psicológica**, practicado a la agraviada Luisa Juliana Contreras de Quicaña.

3.5 PROBLEMÁTICA

Como se explicó anteriormente el Despacho donde me encuentro trabajando, me permite adquirir nuevos conocimientos jurídicos para poder aplicarlos y así me ayuda en mi crecimiento profesional, por otro lado, si define como un despacho de descarga debido a la elevada carga procesal de esta Fiscalía Especializada, encargado de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, específicamente la Violencia Psicológica y Física.

La Violencia Psicológica y Física tiende a ser uno de los delitos más comunes, y eso lo demuestra la alta carga que tiene la Fiscalía. El Tercer Despacho, donde realizo mi Trabajo de Suficiencia Profesional, en lo que va del año tiene asignada 400 carpetas fiscales aproximadamente, y, 550 carpetas fiscales aprox. del año 2021. Sin embargo, aproximadamente el 99% de estas carpetas fiscales han sido archivadas. **(Ver Anexo N°1)**

De la carga del 2021, se aprecia que una llegó a la Etapa Intermedia y otra a la Etapa de Juzgamiento, contando con una Sentencia de Terminación Anticipada; y, para el presente trabajó se abordó el Caso N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03), "La Sentencia de Terminación Anticipada contra Cesar Quicaña Zevallos (74), por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su forma agravada – Violencia Física y Psicológica, en agravio de su esposa Luisa Juliana Contreras de Quicaña (64)".

En tal sentido, debido al alto porcentaje de casos archivados, el presente trabajo aborda los Actos de Investigación que han demostrado la existencia de la Violencia Psicológica y Física en el Caso N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03), las cuales han conllevado en la obtención de los elementos de convicción necesarios para llevar el caso a la Etapa de Juzgamiento y teniendo como resultado la Sentencia de Terminación Anticipada. Planteándose en la siguiente pregunta:

"¿Cuáles son los actos de investigación que dan como resultado los elementos de convicción que sustentan la imputación del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su Forma Agravada – Violencia Física y Psicológica?"

3.6 METODOLOGÍA, PROCEDIMIENTOS

En este punto del trabajo, se puede apreciar que se ha seguido un tipo de **investigación descriptivo con un enfoque cualitativo**, debido a que se ha analizado el Caso N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03); y, producto a los actos de investigación planteados, se ha obtenido una serie de elementos de convicción que dieron como resultado la Sentencia de Terminación Anticipada. Sin embargo, hay que tener presente en este tipo de investigación, que sus resultados no pueden ser generalizados, pero si se puede tomar como referencia para otros estudios.

De lo anteriormente mencionado, se puede apreciar que el Despacho de Apoyo en el cual estoy realizando mi Trabajo de Suficiencia Profesional, en lo que va del año tiene asignada 400 carpetas fiscales aproximadamente, y, 550 carpetas fiscales aprox. del año 2021. Sin embargo, en el 2021 un aproximado del 99 % de estas carpetas fiscales han sido archivadas.

En tal sentido, si bien es cierto que se está utilizando datos numéricos, solo es con el motivo de distinguir la realidad de este tipo de delito, que muestra un alto porcentaje de casos archivados, y esto nos permite describir los actos de investigación que fueron efectivos para llegar a la etapa de juzgamiento y contar con una Sentencia favorable a la agraviada.

3.7 RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

Los resultados que se ha obtenido producto a los actos de investigación, realizados por la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias del Tercer Despacho, junto a mi apoyo, se materializa en los elementos de convicción que fueron presentados en el Requerimiento de Acusación. Sin embargo, estos elementos de convicción ya fueron analizados en el presente trabajo, así que me limitare a nombrarlos:

- ✓ **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°007370-VFL correspondiente a la agraviada Luisa Juliana Contreras de Quicaña**, advirtiéndose que al momento de pasar el examen de reconocimiento médico legal presentaba : “Tumefacción en región occipital de 1x1cm, tumefacción en región infraorbitraria derecha 2x1cm, equimosis en mano derecha de 2x1cm, equimosis en la pierna izquierda de 3x2 cm ocasionada por agente contuso”; concluyéndose que presentaba lesiones traumáticas recientes, requiriendo un (01) día de atención facultativa y cuatro (04) días de incapacidad médico legal. Si bien es cierto, que este documento se obtuvo gracias a las diligencias realizadas por la Comisaria PNP La Legua, se coloca como resultado de la actividad porque ayudo a los demás actos de investigación que se realizaron.
- ✓ **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N°007680-2021-PSC correspondiente a la agraviada Luisa Juliana Contreras de Quicaña**, donde se concluyó que: “En el momento de la Evaluación la peritada presenta indicadores de afectación psicológica emocional y comportamental (tengo

miedo al señor, no puedo dormir en casa ya que pienso que me puede hacer daño físicamente, mi apetito ha disminuido) relacionado a los hechos a investigar. La Pericia Psicológica se obtuvo gracias a las diligencias establecidas en la Disposición Fiscal N° 01-2021, de fecha 03 de setiembre de 2021.

- ✓ **Declaración indagatoria de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña,** se obtuvo gracias a las diligencias establecidas en la Disposición Fiscal N° 01-2021, de fecha 03 de setiembre de 2021.

- ✓ **Declaración indagatoria del denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos,** se obtuvo gracias a las diligencias establecidas en la Disposición Fiscal N° 01-2021, de fecha 03 de setiembre de 2021.

- ✓ **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA Nº001309-2022-PSC, y la EVALUACION PSIQUIATRICA Nº009492-2022-PSQ** correspondientes al denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos, fueron obtenidos por las diligencias establecidas en la Disposición N° 03, de fecha 04 de enero de 2022.

- ✓ **Declaración ampliatoria de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña,** se consiguió debido a las diligencias establecidas en la Disposición N° 03, de fecha 04 de enero de 2022.

Tras la obtención de todos los elementos de convicción mencionados, se formuló el Requerimiento de Acusación, y la Jueza emite la Resolución N° Cuatro, de fecha 02 de agosto del 2022, "Sentencia de Terminación Anticipada", resaltando dos elementos de convicción que fueron determinantes para la sustentación de la imputación que vincula al investigado con la conducta ilícita, siendo el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°007370-VFL,** y la **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N°007680-2021-PSC,** correspondientes a la agraviada Luisa Juliana Contreras de Quicaña.

IV CONCLUSIONES

4.1 JUSTIFICACIÓN, METODOLOGÍA APLICADA, DESCRIPCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN

1. El Tercer Despacho de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao asignada como 2° Despacho de Apoyo a la 2° FPCEVCLMYLIGF del Distrito Fiscal del Callao, es un despacho de descarga, que apoya a la Fiscalía Especializada por la elevada carga que tienen; sin embargo, como se indicó anteriormente, esta Fiscalía comenzó con sus funciones a mediados del 2021, y, solo se encargaba de las denuncias por Violencia Psicológica, Física y/o Económica o Patrimonial.

   El Despacho donde realizo mi Trabajo de Suficiencia Profesional, hasta setiembre del 2022, tiene asignada 400 carpetas fiscales aproximadamente, y, en el año 2021, le asignaron 550 aprox. Sin embargo, de todos estos casos que se evidencian en el Sistema de Gestión Fiscal, el 99 % se han archivado, puesto que se aprecia que, de la carga del 2021, solo una llegó a la Etapa Intermedia y otra a la Etapa de Juzgamiento, contando con una Sentencia de Terminación Anticipada.

2. Se ha podido presenciar, que existe un bajo porcentaje de casos que tienen futuro para llegar a la Etapa Intermedia y en menor medida, a la de Juzgamiento. Es bien sabido que esto dependería de la labor del Fiscal y de los actos de investigación que realiza; no obstante, gran parte de la responsabilidad es de los denunciantes y agraviados, que muchas veces no colaboran con las diligencias programadas, puesto que, se niegan a brindar información, no pasan evaluación psicológica o reconocimiento médico legal, o por cuestiones de trabajo no brindan su declaración en sede Fiscal.

3. El trabajo que he desempeñado en este Despacho Fiscal, es muy diverso, al ser Asistente en Función Fiscal, he tenido que elaborar oficios para solicitar información a Instituciones Públicas y Privadas, también he tenido que elaborar proyectos de Disposición de Apertura o Archivo, entre otras actividades. Ahora bien, en el presente trabajo he precisado las labores que desarrollé en el Caso N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03), estas actividades están debidamente sustentadas en los Anexos presentados; y, es importante señalar que los actos de investigación que se llevaron a cabo en la Etapa de Investigación Preliminar, ha conllevado a la obtención de una serie de elementos de convicción, que dieron como resultado la Sentencia de Terminación Anticipada, a través de la Resolución N° 04, de fecha 02 de agosto del 2022.

4. La Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias formuló el Requerimiento de Acusación ante el Juzgado, para ello, tuve que ordenar y foliar

adecuadamente la Carpeta Fiscal junto a su Carpeta Auxiliar, subir la Disposición y declaraciones al Sistema de Gestión Fiscal (SGF), a fin de tenerlo actualizado; y realizar la correcta Notificación de las partes procesales, a través de las Cédulas de Notificación, correo electrónico y WhatsApp. En tal sentido, estas actividades realizadas, fueron de gran ayuda para la presentación del Requerimiento, y demostración de los actos de investigación que se habían realizado, producto de ello se obtuvieron una serie de elementos de convicción que ayudaron a sustentar la imputación de la conducta ilícita.

5. La Jueza del Tercer J.I.P., al emitir la Resolución N° Cuatro, de fecha 02 de agosto del 2022, "Sentencia de Terminación Anticipada", menciona que existen dos elementos de convicción que sustentan la imputación que vincula al investigado con la conducta ilícita, siendo de mayor relevancia el Certificado Médico Legal N° 007370-VFL, practicado a la agraviada LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA, donde se detalló las lesiones producidas en su agravio; asimismo, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007680-2021-PSC practicado a la agraviad, donde se concluyó: "Que la peritada presenta indicadores de afectación psicológico emocional y comportamental relacionado a los hechos a investigar. En tal sentido, la Evaluación Psicológica y el Reconocimiento Médico Legal, son elementos de convicción por excelencia para demostrar la Violencia Psicológica y Física.

6. Los actos de investigación que se realizaron en las diligencias de cada disposición emitidas, han dado como resultado la obtención de los elementos de convicción que ayudaron a sustentar la imputación de la conducta ilícita. Los elementos de convicción obtenidos son: "CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°007370-VFL, el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N°007680-2021-PSC, la Declaración indagatoria de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña, la Declaración indagatoria del denunciado Juan Cesar Quicaña Zevallos, el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA Nº001309-2022-PSC, y la EVALUACION PSIQUIATRICA Nº009492-2022-PSQ, la Declaración ampliatoria de la denunciante Luisa Juliana Contreras de Quicaña"; en tal sentido, se ha podido demostrar que la correcta investigación por parte de la Fiscalía conlleva a obtener una Sentencia favorable para la agraviada o denunciante.

V RECOMENDACIONES

1. Las actividades que he realizado en el Tercer Despacho de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao asignada como 2° Despacho de Apoyo a la 2° FPCEVCLMYLIGF del Distrito Fiscal del Callao, son amplias; sin embargo, las herramientas que te brinda la entidad no son las óptimas; puesto que, las deficiencias saltan a la vista, desde computadoras antiguas, internet lento, la poca capacitación acerca del uso del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), entre otras. Esta lista va en aumento, y provoca que las actividades se desarrollen con lentitud; por lo que, se recomienda a la institución, que mejore su internet, capacite a sus trabajadores en el uso del Sistema de Gestión Fiscal, también que renueve sus computadoras, etc.

2. A un nivel mayor, se debería asesorar y brindar información a la población acerca del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, desde la etapa de la niñez y adolescencia, a un nivel integral, es decir, con la participación activa de los padres, y a la comunidad en general. Esto se debería llevar a cabo, con una educación generalizada en todos los medios, por ejemplo, el de comunicación, las escuelas, Centro de Emergencia Mujer, entre otros.

3. El Despacho donde realizo el Trabajo de Suficiencia Profesional, desde comienzos del 2022 hasta setiembre del mismo año, tiene asignada 400 carpetas fiscales aproximadamente, y, en el año 2021, le asignaron 550 aprox. Sin embargo, de todos estos casos que se evidencian en el Sistema de Gestión Fiscal, el 99 % se han archivado, y, se aprecia que, de la carga del 2021, solo una llegó a la Etapa Intermedia y otra a la Etapa de Juzgamiento, contando con una Sentencia de Terminación Anticipada. En tal sentido, el alto porcentaje de casos archivados, se debe también a la no cooperación de los agraviados y denunciantes, puesto que, no colaboran con las diligencias programadas, se niegan a brindar información, no pasan evaluación psicológica o reconocimiento médico legal, o por cuestiones de trabajo no brindan su declaración. Todo ello, resalta la poca información sobre la gravedad que tiene la población acerca de este delito; en tal sentido, se debería sensibilizar y capacitar a la población para que colabore con la labor del Fiscal.

VI BIBLIOGRAFÍA

- ADRIANZEN IBARCENA, Irma Corina. *¡Alto! Problema de violencia contra la mujer*. Lima: Fondo editorial de USMP, 2014.

- Alex F. Plácido V. (2020). *"VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"*. INSTITUTO PACÍFICO S.A.C.

- AVENDAÑO URETA, LEONIDAS. (2014). "GUÍA MÉDICO LEGAL DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LESIONES CORPORALES". INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL PERU.

- Avendaño Ureta, Leonidas. (2016). *"GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; Y, A NIÑOS Y ADOLESCENTES VARONES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA."*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Lima – Perú.

- BARDALES, Olga y Elisa HUALLPA. (2009). *Violencia Familiar y Sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto. Lima: MIMDES.

- BARDALES MENDOZA, Olga y Elisa HUALLPA ARANCIBIA. (2006). "*Violencia familiar y sexual*". Lima: MIMDES.

- Benítez Ortúzar, I. F., «La violencia psíquica a la luz de la reforma del Código Penal en materia de violencia doméstica», en L. Morillas Cueva, Estudios penales sobre violencia doméstica, Madrid, 2002.

- Castillo Aparicio, Johnny E. (2018). *"LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR (CRITERIOS DE VALORACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR)".* 1° edición: Editores del Centro E.I.R.L. LIMA: PERÚ.

- Código Penal Peruano. (1991)

- CONSUMOTECA. (S.F.). *"Qué es un Instituto de Medicina Legal y para qué sirve".* Recuperado el 22 de setiembre de 2022 de, consumoteca.com/servicios-publicos/que-es-un-instituto-de-medicina-legal-y-para-que-sirve/

- Corte Superior de Justicia del Callao. (2022). Resolución N° 04, "SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA". Callao: 02 de agosto de 2022.

- DECRETO SUPREMO Nº 009-2016-MIMP. *"DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*". (27 de Julio de 2016). Normas Legales N° 595046. Diario Oficial El Peruano.

- Del Águila Llanos, Juan Carlos. (2017). "Violencia Familiar". Lima: Editorial Ubilex Asesores SAC.

- Echeburua, Enrique; Paz del Corral y Pedro J. Amor. "Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos".

- García – Blasquez Pérez, Manuel. García – Blasquez Perez, Cristina Mara. "Nuevo Manual de Valoración y baremación del daño corporal. 20° edición. Editorial Comares. Granada-2013.

- Huayhuarina Chiclla, Elizabeth Emiliana. (2019). "*ANÁLISIS DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON ENFASIS EN LA POBLACIÓN DE VARONES, IMPLEMENTADA POR EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER DE LOS DISTRITOS DE SURCO Y LA MOLINA".* TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN GERENCIA SOCIAL.

- LEY N° 30364, "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR". (23 de noviembre de 2015. Normas Legales N° 567008. Diario Oficial El Peruano.

- Marta Perela Larrosa, "Violencia de género: violencia psicológica". Foro, Nueva época, núm. 11 12/2010: 353-376. Recuperado de, file:///C:/Users/GIANPIERRE/Downloads/ecob,+37248-40323-1-CE%20(1).pdf.

- Ministerio Público Distrito Fiscal del Callao. (2021). ***"Denuncia interpuesta por Luisa Juliana Contreras de Quicaña en contra de su esposo Juan Cesar Quicaña Zevallos por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN SU FORMA AGRAVADA– VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA"***. Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0, Expediente N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03.

- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS. (s.f). Manual sobre Violencia Familiar y Sexual.

- Orna Sánchez, Oswaldo. (2013). *"FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país"*. Lima-Perú.

- Orna Sánchez, Oswaldo. (2013). *"FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país".*

- Pasión por el Derecho. (2022). "*¿Cuáles son los nuevos elementos de convicción en una investigación penal?"*. Recuperado el 22 de setiembre de 2022, de https://lpderecho.pe/nuevos-elementos-conviccion-investigacion-penal-edhin campos/#:~:text=Los%20elementos%20de%20convicci%C3%B3n%2C%20son,autor%20o%20part%C3%ADcipe%20del%20mismo.

- Pasión por el Derecho. (2022). *"Diferencias entre actos de investigación y de prueba [Exp. N° 00029-2017-50]".* Recuperado el 22 de setiembre de 2022, de https://lpderecho.pe/diferencia-actos-investigacion-prueba-apelacion29-2017-50/#:~:text=TERCERO%3A%20Los%20actos%20de%20investigaci%C3%B3n,ese%20tiempo%20desconocidos%E2%80%94%2C%20mientras%20el

- Pizarro Guerrero, Miguel. (2017). *"La Valoración y motivación de las pruebas en los Delitos Sexuales (Desde la doctrina, jurisprudencia y la práctica forense)"*. 1° edición: Editorial y Librería Jurídica Grijley.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOL, (S.F.). Recuperado el 20 de setiembre de 2022 de, https://dle.rae.es/violencia.

- UMPIRE NOGALES, Eulogio Rolando. (2006). "El divorcio y sus causales. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

- Valle Taiman, Augusta; Manrique Villavicencio, Lileya; Tapia Rivera, Olga y otros. (2022). "La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación". Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 22 de setiembre de 2022 de, https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf

VII ANEXOS / ILUSTRACIONES

ANEXO N° 1

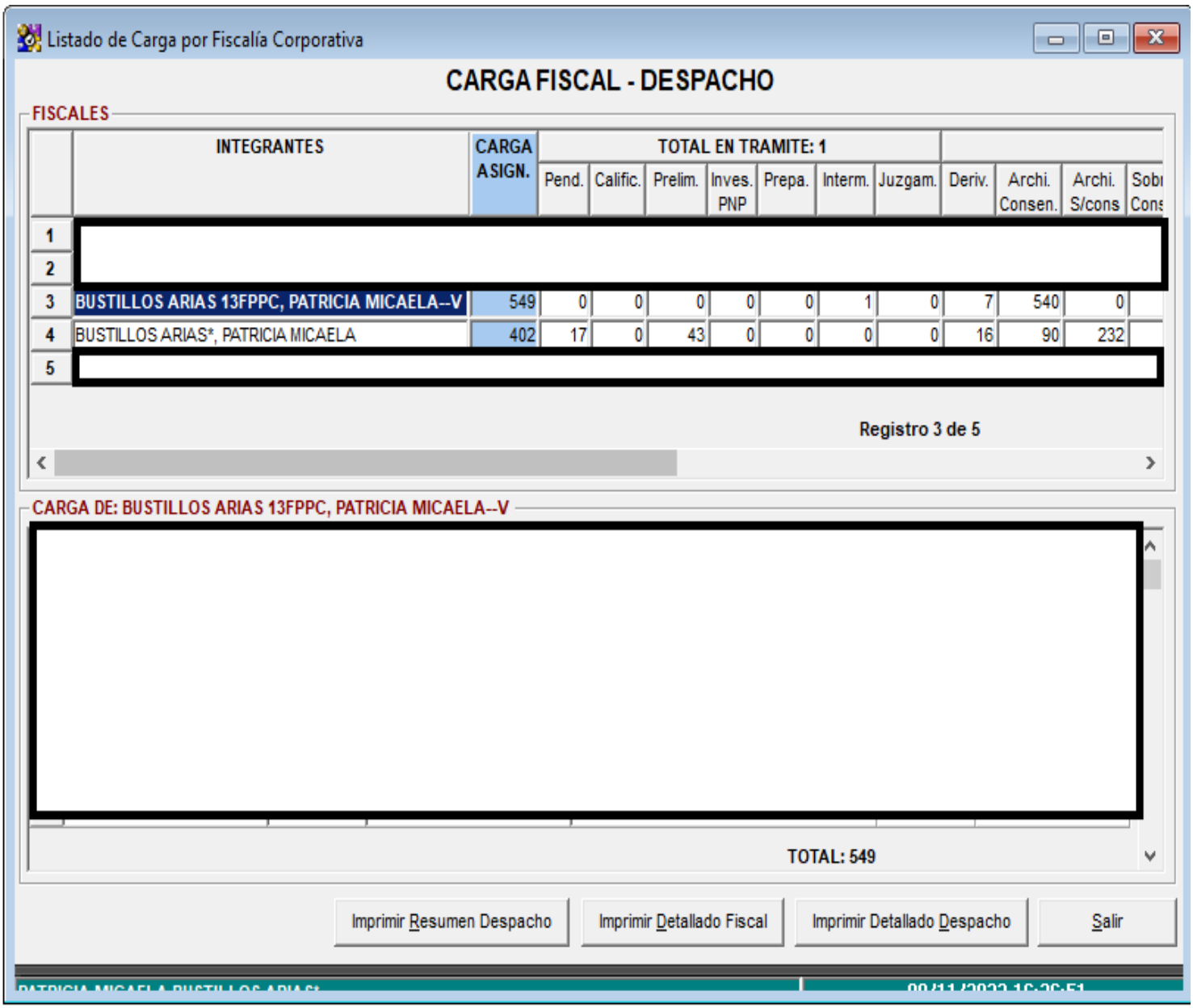

FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF). Usuario de la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias

ANEXO N° 2

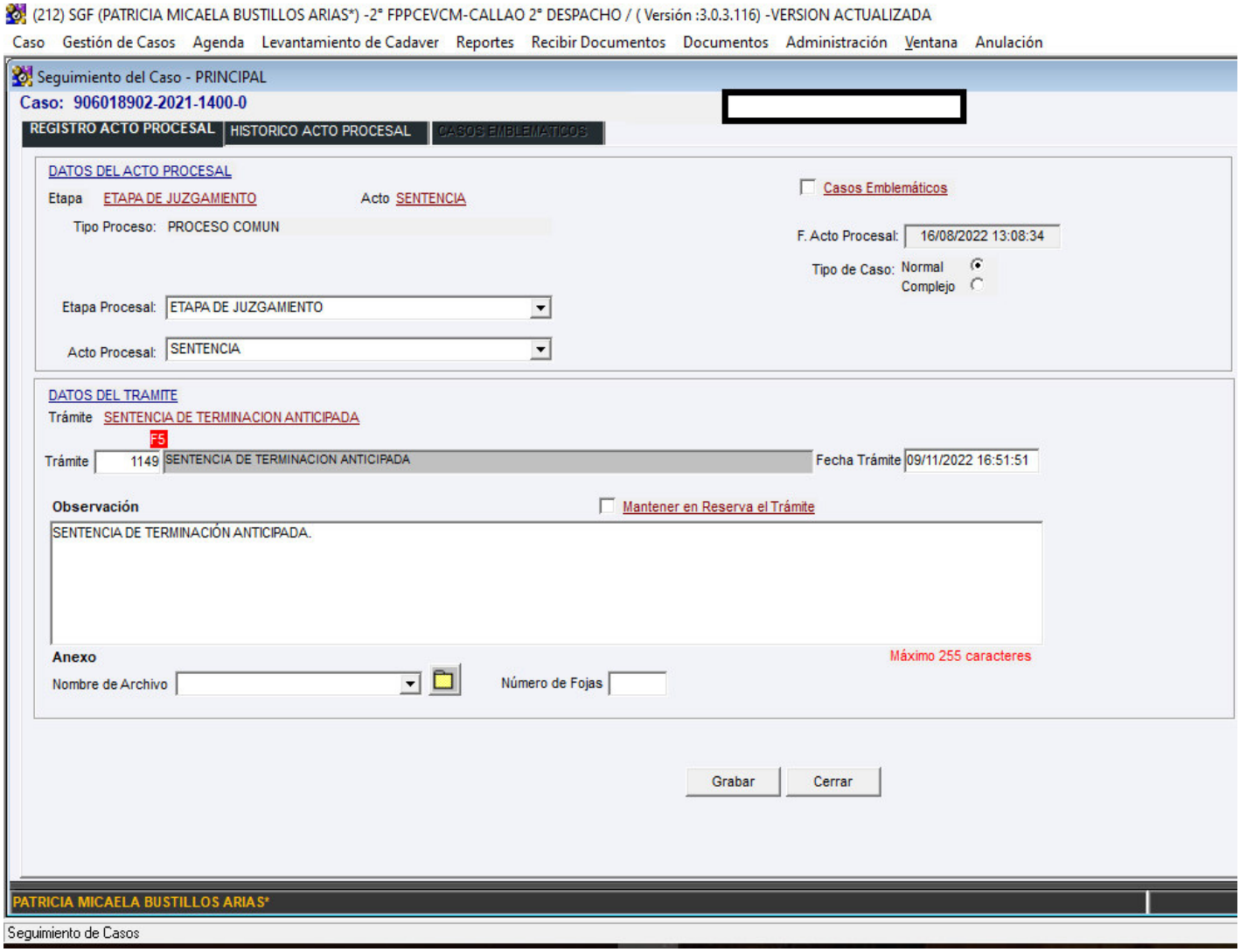

FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF). Usuario de la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias

ANEXO N° 3

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE CALLAO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
SEGUNDO DESPACHO DE APOYO

84
ochenta y cuatro

CARPETA FISCAL N°1400-2021 (EXP. 287-2022)

INVESTIGADO:	JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS (73)
DENUNCIANTE:	LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA (65)
DELITO:	CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR- VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA
FISCAL RESPONSABLE:	PATRICIA MICAELA BUSTILLOS ARIAS

PROVIDENCIA N° 01-2021

Callao, veinticinco de enero
del año dos mil veintidós

DADO CUENTA: El estado de la investigación preparatoria seguida contra **JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS (73)**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN SU FORMA AGRAVADA– VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA**, en agravio de su esposa **LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA (65)** y, atendiendo a que la Disposición Fiscal N°03-2021 de fecha 04 de enero del 2022 no fue notificada a la Abogada Martha Rosario Ramos Flores, quien asesoró legalmente a la denunciante y participó con ella en su declaración indagatoria ante este Despacho Fiscal; en tanto que, habiéndose fijado la declaración de la presunta agraviada para el día 24 de enero del 2021 a las 11:00 horas, no solo no contaba con el apoyo de su abogada, sino que, al establecer comunicación telefónica con la denunciante, indicó que se encontraba solo en casa y que no tenía conocimiento que en esa fecha se realizaría la diligencia (a pesar de haberse corroborado con el cargo de notificación respectivo que la propia denunciante fue quien recibió la disposición de formalización, obrando su nombre, firma y número de DNI en señal de conformidad con la recepción), pero que, aun así hubiera sabido de la diligencia, ella no cuenta con conocimientos tecnológicos para realizar sea una video llamada o una reunión vía Google Meet, puesto que su hijo es quien le apoya en temas tecnológicos; por lo que, estando a lo expuesto, resulta necesario reprogramar la declaración de la denunciante, quien solicitó que para la realización de la ampliación de su declaración, se remita el enlace al correo luisacontrerascalla@gmail.com ; en ese sentido, **SE DISPONE: PRIMERO: REPROGRAMAR la ampliación de la declaración indagatoria de la denunciante LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA (65) para el día 21 de febrero del 2022, a las 15:00 horas; SEGUNDO**: NOTIFICAR a la Abogada Martha Rosario Ramos Flores con el íntegro de la Carpeta Fiscal 1400-2021 (hoy Exp. 287-2022) y la Disposición de Formalización para que proceda conforme a sus atribuciones. Notifíquese como corresponde.

PMBA

Patricia Micaela Bustillos Arias
Fiscal Provincial (P)
2° Despacho de Apoyo al
2°FPCTEVCLMYLIGF del Distrito Fiscal del Callao

Fuente: Actuados de la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03)

ANEXO N° 4

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE CALLAO
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
SEGUNDO DESPACHO DE APOYO

83
ochen
3 fjas

Callao, 04 de enero del 2022.

OFICIO Nro. 1400-2021-2FPECVMIGF-2D-APOYO-MP-DFCALLAO

SEÑOR(A)
JUEZ(A) DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DEL CALLAO
PRESENTE.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de dar hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el el Segundo Despacho Fiscal de Apoyo a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar del Callao, ha dispuesto **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de ***JUAN CESAR QUICAÑA ZEVALLOS (73)***, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN SU FORMA AGRAVADA – VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA**, en agravio de ***LUISA JULIANA CONTRERAS DE QUICAÑA (65)***, dando así cumplimiento al artículo 3° del Código Procesal Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 336° del mismo cuerpo legal; remitiéndose adjunto al presente oficio la Disposición N°03-2021 de fecha 04 de enero del 2022.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Firma Digital

Patricio Micaela Bustillos Arias
Fiscal Provincial (P)
2° Despacho de Apoyo al
2°FPCIEVCLMYLIGF del Distrito Fiscal del Callao

Fuente: Actuados de la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03)

ANEXO N° 5

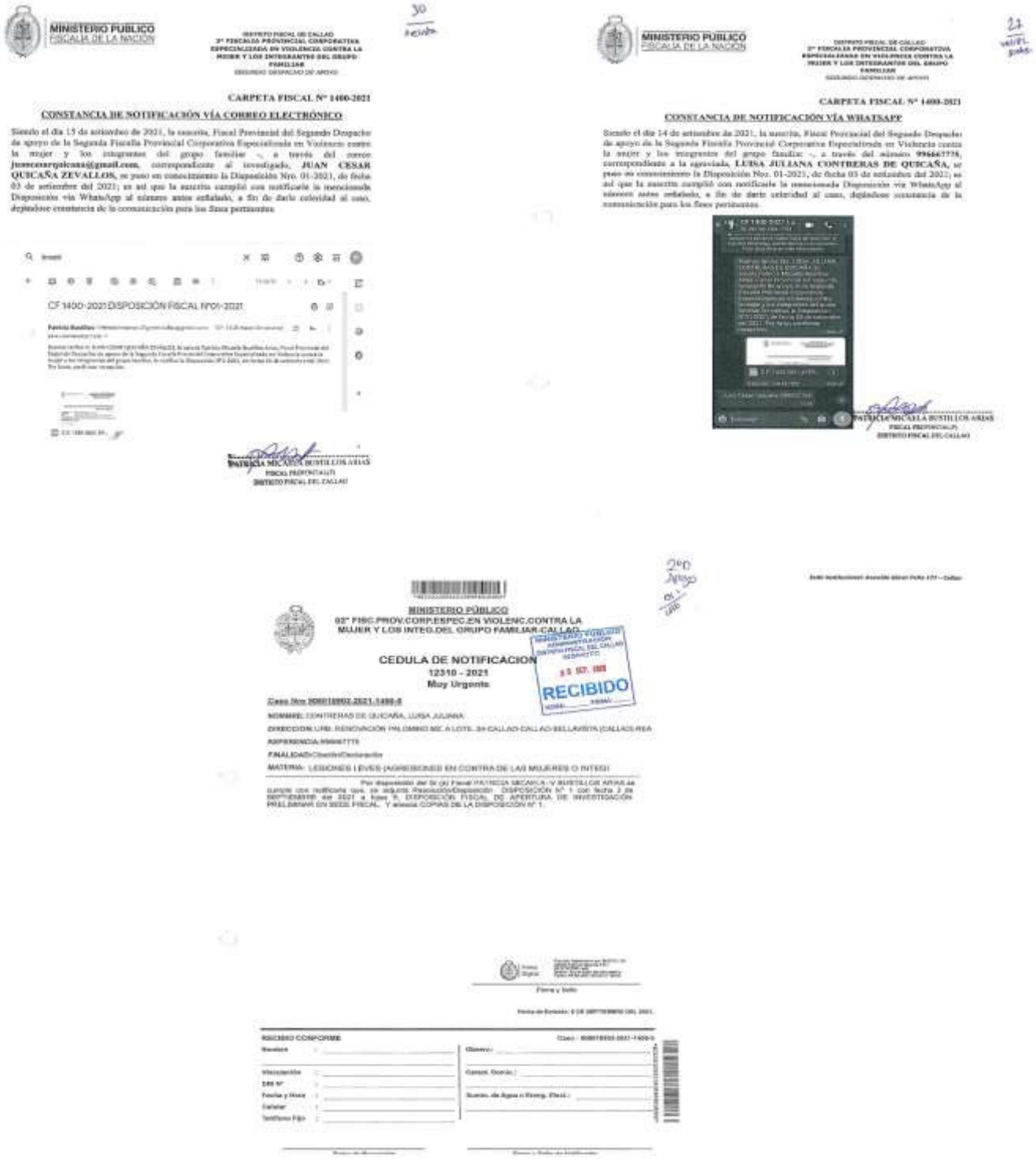

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

CARPETA FISCAL N° 1400-2021

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO

CF 1400-2021 DISPOSICIÓN FISCAL N°01-2021

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

CARPETA FISCAL N° 1400-2021

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA WHATSAPP

MINISTERIO PÚBLICO
02° FISC.PROV.CORP.ESPEC.EN VIOLENC.CONTRA LA MUJER Y LOS INTEG.DEL GRUPO FAMILIAR-CALLAO

CEDULA DE NOTIFICACION
12310 - 2021
Muy Urgente

RECIBIDO

RECIBO CONFORME

Fuente: Actuados de la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03)

ANEXO N° 6

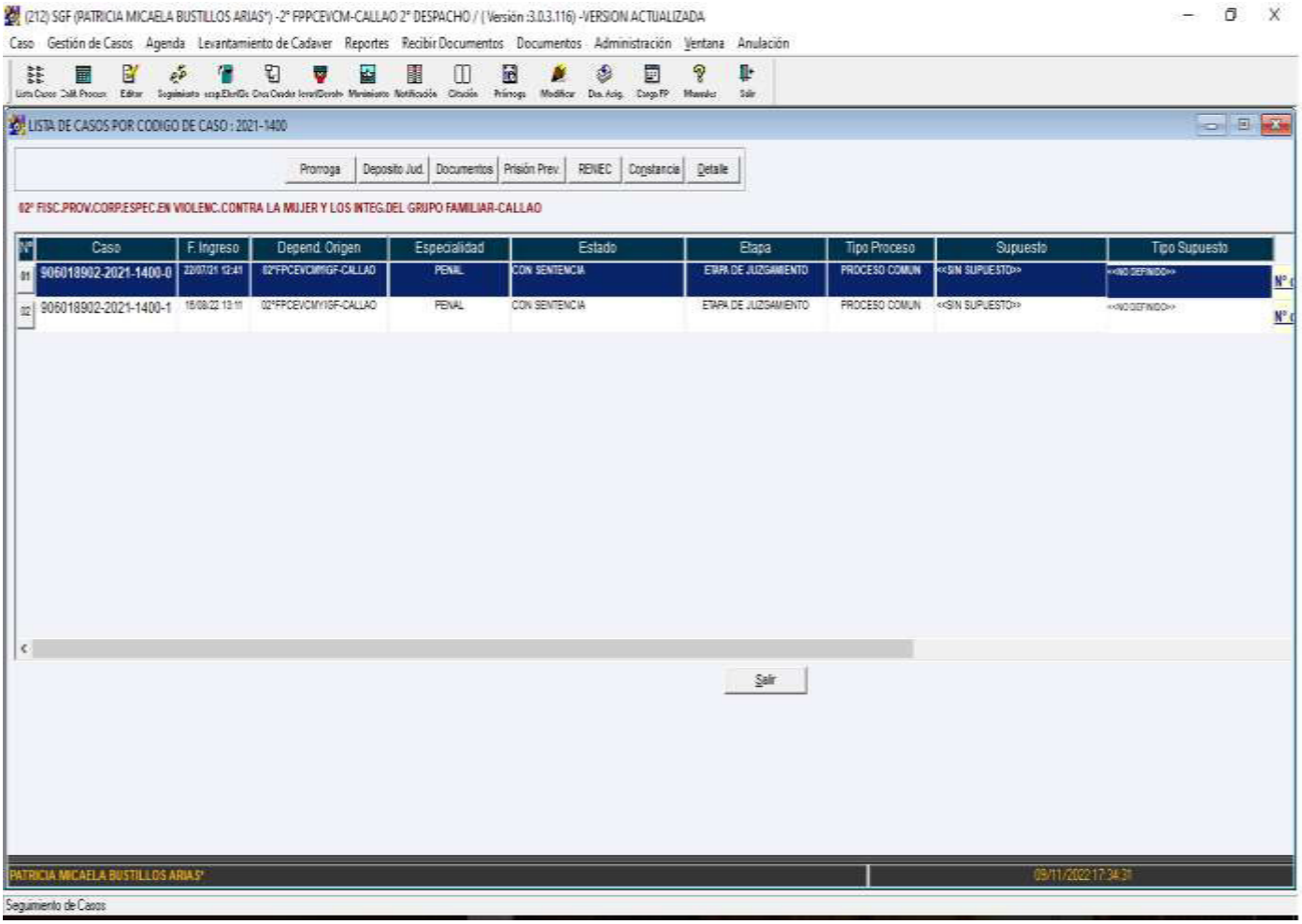

FUENTE: SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL (SGF). Usuario de la Fiscal Provincial Patricia Micaela Bustillos Arias

ANEXO N° 7

3° JUZG. INVESTIGACION PREP. VIOL. C. MUJERES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 00287-2022-22-0701-JR-PE-03
JUEZ	: ENMA LUCIA BORJAS REYES
ESPECIALISTA	: SUAREZ VIVES MARYAM
MINISTERIO PUBLICO	: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL CALLAOSEGUNDO DESPACHO .
IMPUTADO	: QUICAÑA ZEVALLOS, JUAN CESAR
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR QUICAÑA ZEVALLOS, JUAN CESAR
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: CONTRERAS DE QUICAÑA, LUISA JULIANA

Resolución Nro. DOS
Callao, seis de setiembre
Del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Al escrito N° 71981-2022 y N° 71866-2022 mediante el cual la defensa publica del sentenciado presenta deposito judicial; **ENTREGUESE Y ENDOSESE** el deposito judicial N° 2022001801390 por el monto de S/ 200 (doscientos soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, quien deberá communicarse con el N° 952346178 para su entrega. Asimismo, **AGREGUESE** a los autos el deposito judicial N° 2022001801391 por el monto de S/ 120 (ciento veinte soles) por concepto de multa. **NOTIFIQUESE.** ——————

Fuente: Actuados de la Carpeta Fiscal N° 906018902-2021-1400-0 (Exp. N° 00287-2022-0-0701-JR-PE-03)